

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 61954 DEL 11 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

## AUTO N° 61954 DEL 11 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

### ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCIÓN" el Policía de Tránsito demarco uno de los códigos de la Resolución 10800 de 2003 que establecen conductas en las que no pueden incurrir los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, a saber:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
388397	8 de agosto de 2016	TJA602	571
388636	9 de agosto de 2016	TJW839	572
387706	29 de julio de 2016	TTU021	571
388396	4 de agosto de 2016	WDY634	571
1115939	7 de julio de 2016	WGM810	539
0033379	27 de mayo de 2016	UZD499	571
0036977	4 de agosto de 2016	UVX671	538
0037236	9 de agosto de 2016	WEO028	544
239190	3 de agosto de 2016	SOE157	537
0163506	21 de agosto de 2016	SJT146	505
383727	21 de agosto de 2016	UPB246	503
403766	17 de agosto de 2016	TLM209	572
0136253	19 de agosto de 2016	UVV189	498
403767	21 de agosto de 2016	SVM525	572
064771	22 de agosto de 2016	WFH793	572
404631	23 de agosto de 2016	VIZ055	505
321458	28 de agosto de 2016	TLX356	572
321759	19 de agosto de 2016	TGK422	538

### CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracción que se relacionaran más adelante, advirtió que en los mismos se citaron códigos de infracción dentro de los rangos 430 al 437, 461 al 467, 498 a 505, 534 al 547 y 571 a 574 conforme a la Resolución 10800 de 2003, que a su vez corresponden a trasgresiones a las normas atinentes a conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón<sup>1</sup>, manifestó:

<sup>1</sup> Expediente 110010324000 2004 00186 01. Fecha: 24 de septiembre de 2009

**AUTO N° 61954 DEL 11 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

*“(...) teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*‘De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996, ... Las autoridades administrativas de transporte, ... en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia’.*

*(...)*

*(...) el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, **no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.** (...)*

*(Negrilla fuera de texto)*

Bajo estas circunstancias, de acuerdo con la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no se puede iniciar investigación administrativa a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, toda vez que a juicio de la citada Corporación existe una falta de tipificación por parte de la

## AUTO N° 61954 DEL 11 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

Ley 336 de 1996 respecto a las conductas que son sancionables respecto a dichos sujetos.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, el Despacho no encuentra mérito para iniciar investigación administrativa respecto a los IUIT anteriormente mencionados, por lo tanto este Despacho procederá a archivar los mismos, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

INFORME	FECHA	PLACA	CODIGO
388397	8 de agosto de 2016	TJA602	571
388636	9 de agosto de 2016	TJW839	572
387706	29 de julio de 2016	TTU021	571
388396	4 de agosto de 2016	WDY634	571
1115939	7 de julio de 2016	WGM810	539
0033379	27 de mayo de 2016	UZD499	571
0036977	4 de agosto de 2016	UVX671	538
0037236	9 de agosto de 2016	WEO028	544
239190	3 de agosto de 2016	SOE157	537
0163506	21 de agosto de 2016	SJT146	505
383727	21 de agosto de 2016	UPB246	503
403766	17 de agosto de 2016	TLM209	572
0136253	19 de agosto de 2016	UVV189	498
403767	21 de agosto de 2016	SVM525	572
064771	22 de agosto de 2016	WFH793	572
404631	23 de agosto de 2016	VIZ055	505
321458	28 de agosto de 2016	TLX356	572
321759	19 de agosto de 2016	TGK422	538

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

**AUTO N° 61954 DEL 11 NOVIEMBRE 2016**

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT ✓  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas